



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**



Oficina del Director Ejecutivo

18 de enero de 2012

**LCDO LUIS M BERNAL JIMENEZ
ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS ENERGETICOS
PO BOX 41314
SAN JUAN, PUERTO RICO 00940**

**EA 11-0034 (AAE)
PLANTA DE ENERGÍA SOLAR AGUIRE 2 (CIRO GROUP)
PR-53, BARRIO AGUIRRE
SALINAS, PUERTO RICO**

Estimado licenciado Bernal:

La Junta de Calidad Ambiental ha analizado la evaluación ambiental sometida por su Administración para la construcción de la planta de energía solar de referencia. La misma se enclava en cuatro (4) solares que combinados suman 105.00 cuerdas (412,691.64 metros cuadrados), de los cuales solo se desarrollarán 53 cuerdas (208,311.02 metros cuadrados). La misma producirá 24 mega vatios de energía. También la propuesta incluye un edificio para oficinas de administración, un área para estacionamientos de aproximadamente 1,400.00 metros cuadrados y área destinadas para la infraestructura eléctrica. El predio del proyecto propuesto se encuentra dentro de una zona "No Zonificada" distrito NZ, y no se encuentra afectado por zona inundable alguna, "zona X". El sector cuenta con facilidades de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario, y de acceso.

Entendemos que al presentar la información sometida, la AAE ha cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 416, de 22 de septiembre de 2004, la Resolución Núm. R-11-4 de la Junta de Calidad Ambiental (JCA) sobre Procedimiento Expedito "Sui Generis" para Regir el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales para Proyectos Energéticos al amparo de la Orden Ejecutiva OE-2011-013, y supletoriamente el Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental. No obstante, se le requerirá que cumpla con todas las disposiciones de las Leyes y Reglamentos estatales y federales aplicables, incluyendo los que se enumeran a continuación:

Lcdo. Luis M. Bernal Jiménez

EA 11-0034 (AAE)

Página 2

18 de enero de 2012

1. Solicitar a través de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), el Permiso General Consolidado que establece el Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales que incluye lo siguiente:
 - a. Permiso para Fuente de Emisión (PFE) para el movimiento de tierra en áreas de novecientos metros cuadrados (900m²) o más.
 - b. Permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación (CES) si el movimiento de tierra se realiza en áreas de superficie de terrenos de 900 metros cuadrados o más, o excedan los 40 metros cúbicos.
 - c. Permiso para Actividad Generadora de Desperdicios Sólidos.
2. Tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas tales como: aceites, combustibles u otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a cualquier cuerpo de agua, humedales asociados o al sistema pluvial.
3. El predio objeto de desarrollo colinda con el canal de Guamañí y humedales asociados al mismo. A estos efectos se deberá mantener expedita, una faja de 5 metros medidos tanto desde el borde del canal como desde el borde de los humedales. La faja de 5 metros desde estos humedales deberá ser monumentada sobre el terreno, de forma tal que la misma no se afecte durante la etapa de construcción y operación del proyecto. Asimismo, debido a que el canal de Guamañí pertenece a la Autoridad de Energía Eléctrica deberán consultar dicha entidad gubernamental y obtener los endosos correspondientes.
4. En donde se propone la formación de taludes, si alguno, en colindancia con el canal y los humedales, la base de los mismos descansará fuera de la faja verde de éstos.
5. Cumplir con las disposiciones de la Regla 45.4 (Permiso General Consolidado), el Capítulo 46 (Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre) y el Capítulo 47 (Corte, Poda y Forestación) del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos. Además, deberá cumplir con todo lo concerniente al manejo de aguas pluviales y control de escorrentías del predio. Se le apercibe que el sistema pluvial deberá considerar que los sumideros cercanos al predio objeto de desarrollo reciban la misma cantidad de agua que llegaban a los mismos previo al desarrollo.
6. Establecer un programa de reforestación utilizando especies nativas que además de ayudar a minimizar la erosión beneficien la vida silvestre. Esta medida es cónsona con la Ley para Fomentar la Siembra de Árboles Cuyas Frutas y/o Semillas Proveen Alimento a Especies

Lcdo. Luis M. Bernal Jiménez

EA 11-0034 (AAE)

Página 3

18 de enero de 2012

de Aves Silvestres de Puerto Rico (Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1998), la cual establece lo siguiente: "En todo proyecto de reforestación en que se utilicen fondos públicos o privados, o en una combinación de estos, un 15% en las áreas rurales y un 10% en las áreas urbanas del total de árboles a ser sembrados, serán de especies cuyas frutas y/o semillas sirvan de alimento a las aves silvestres que residan temporal o permanentemente en ésta".

7. De descubrirse en el predio objeto de desarrollo algún sumidero, cueva o cuerpo de agua superficial o subterráneo, sea perenne o intermitente, deberá informarlo inmediatamente al DRNA y demás agencias concernidas. No informar hallazgos de este tipo así como las medidas de mitigación que se implantarán para proteger estos recursos naturales conllevará una revocación automática de la presente comunicación de no objeción y podrá ser base para acciones legales por parte del DRNA en los foros disponibles.
8. Obtener los endosos correspondientes del Gobierno Municipal de Salinas y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.
9. Cumplir con las recomendaciones y requisitos emitidos por las agencias consultadas:
 - Autoridad de Energía Eléctrica en comunicación del 27 de mayo de 2011;
 - Autoridad de Carreteras y Transportación en comunicación del 19 de mayo de 2011;
 - Departamento de Agricultura en comunicación del 19 de mayo de 2011;
 - Instituto de Cultura Puertorriqueña en comunicación del 31 de octubre de 2011.
10. Previo al inicio de la construcción deberá realizar la coordinación correspondiente con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para la conexión del proyecto propuesto de manera que la planta de tratamiento de aguas usadas a la cual planean conectarse, las líneas y troncales estén en condiciones de aceptar la descarga de las aguas usadas a ser generadas durante la fase operacional del proyecto. Esto incluye obtener todos los permisos necesarios de dicha agencia, previo a su conexión. De no poder conectarse, deberán someter otra alternativa para la disposición final de las aguas residuales generadas por el proyecto. Esta alternativa deberá ser evaluada mediante el documento ambiental correspondiente.
11. De tener alguna descarga de escorrentía a cualquier cuerpo de agua durante la construcción, deberán consultar con la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) para determinar si dicha descarga requiere un permiso bajo el Sistema Nacional de Eliminación de Descargas de Contaminantes (NPDES, por sus siglas en inglés) conforme a la Sección 402 de la Ley Federal de Agua Limpia.

Lcdo. Luis M. Bernal Jiménez

EA 11-0034 (AAE)

Página 4

18 de enero de 2012

12. Si durante las diferentes fases del proyecto, se encuentran depósitos arqueológicos, los mismos deberán ser informados inmediatamente al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

13. Durante las diferentes fase del proyecto el almacenaje, manejo y disposición de los desperdicios sólidos, debe realizarse en conformidad con la reglamentación vigente.

14. Se debe cumplir con el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido, en lo relacionado al nivel de sonido máximo permitido.

Agradecemos su cooperación por mantener y conservar la calidad de nuestro ambiente.

Cordialmente,



Reynaldo Matos Jiménez
Miembro Asociado
Junta de Calidad Ambiental